

Artículo original

Responsabilidad del notario y escribano público en la prevención del lavado de dinero Análisis comparado de la legislación paraguaya con la mexicana The accountability of public notaries in the prevention of money laundering A comparative analysis of Paraguayan and Mexican legislation Notario ha escribano público rembiaporâtee viru ñempotĩ ohapejoko haguã léi Paraguay mba'éva ha Mexico-pegua ñembojoja ha ñehesa'ỹijo

Marta Graciela Antonioli Lucca

<https://orcid.org/0000-0002-8695-3309>

Universidad del Norte, Asunción - Paraguay.

Resumen

El objetivo principal de esta investigación es indagar la responsabilidad del notario y escribano público en la prevención del lavado de dinero, conocer el alcance de sus funciones en la legislación nacional en contraste a legislación mexicana, al considerar que forma parte de los sujetos obligados por la SEPRELAD, para actuar en la prevención por a su intervención en actividades jurídicas y económicas relevantes en el ámbito patrimonial de las personas. En cambio, sus obligaciones son mínimas al momento de suministrar informaciones a entidades encargadas de investigar estas actividades sospechosas. En ese contexto, se menciona el alcance de la responsabilidad, en el momento de sus actuaciones, de manera a que no sean utilizados por clientes inescrupulosos. La metodología a utilizar es la revisión bibliográfica, analizando y comparando las normativas vigentes en la legislación nacional con la legislación mexicana, que regulan dicha actuación como sujeto obligado en la prevención del hecho punible en estudio. En ese orden de

Recibido: 20/11/21

Aprobado: 17/12/21

*Abogada y Escribana Pública por la Universidad del Norte, Docente universitaria. Coordinadora de Investigación por la Universidad del Norte en dos periodos. Maestreado Metodología de la Investigación Científica. Integrante del Estudio Jurídico Carolina con sedes en la ciudad de Concepción y Asunción. martantonoli57@gmail.com

ISSN 2415-5063 Versión impresa

<https://ojs.ministeriopublico.gov.py>

ISSN 2415-5071 Versión en línea

Contacto: dip.informaciones@ministeriopublico.gov.py



Artículo de acceso abierto. Licencia Creative Commons 4.0



ideas, en México existen normativas que regulan la obligación de reportar operaciones sospechas en la lucha contra el lavado de dinero.

Palabras claves: escribano, prevención, lavado de dinero, sujeto obligado

Abstract

This paper's main objective is to explore the accountability of public notaries in the prevention of money laundering, to know the scope of their functions stipulated in Paraguayan legislation, and to compare them to Mexican legislation, taking into consideration that public notaries are appointed as obliged subjects by the SEPRELAD, to act against money laundering due to their intervention in relevant legal and economic activities in the field of assets of patrimonial assets. However, their obligations are minimal when it comes to providing information to the entities in charge of the investigation of suspicious activities. In this sense, this paper analyses the scope of that accountability, so that this information will not be used by unscrupulous clients. The applied methodology is the bibliographic review, by analyzing and comparing current normative in Paraguayan legislation to the Mexican legislation, that regulate the professional activity of public notaries as obliged subject in the prevention of money laundering. In this spirit, it can be pointed that Mexico counts with legislation that regulates the obligation to report suspicious activities.

Key words: public notary, prevention, money laundering, obliged subject

Ñemombyky

Ko investigación oheka ha ojeporeka mba'ea notario ha escribano público rembiapotee oñeha'ävo ohapejoko haguã viru ñemopotĩ rehegua. Oikuaase mamó pevépa ohupy ichupe lei kuéra oĩva ñane retãme ha oñemobojovakéta méxico-pegua léi rehe jaikuaápye SEPRELAD ojopyva'erãha ko'ávape oku'e ha ohapejoko haguã lei kuéra guive oikuaápye tapichakuéra mba'eta jeguereko. Upéicha ramo jepe, michĩminte ñobligación, ome'ẽ haguã información-mĩnte umi temimoĩmby omboguatáva hína investigación ko mba'e vai apo rehegua oĩramo mávarepa oñembojaha. Kóva ryepýpe, oñemombe'u mamóite pevépa oguahẽ hembiaporãtee omba'apo jave, ani haguã oiporuvai ichupekuéra cliente rova'atã otĩ'ỹva. Ojeporúkuri metodología hérava revisión bibliográfica, kóva he'ise ohesa'ỹijo ha ombojovake umi léi ko'ágagua oĩva ñane retãme ha oĩva México retãme, omohendáva ko'ã tapicha rembiaporã äva ha'ẽgui umi ohapejokova'erãva ko tembiapo vai ojehecháva hína. Ko'ã mba'e oñemohendávo, Méxicope oĩ normativa apopyrã omohendáva hembiaporãnguéra ojuhúramo isospechósova ha'ene haguã viru ñemopotĩ rehegua.

Ñe'ẽ tee: escribano, jehapejoko, viru ñemopotĩ ha máva ojepopyva

Introducción

La presente investigación se refiere al alcance de la función del escribano, como dador de fe pública en el reporte de operaciones sospechosas, quien es la figura dentro de nuestro sistema jurídico, responsable de autenticar los actos jurídicos que se presenten ante él.



Las funciones del escribano, en la legislación nacional paraguaya está regulada por la Ley n.º 879/81 «Código de Organización Judicial», en ella se contempla el conjunto de actividades que deben realizar conforme a lo que está tipificado, la cual garantiza el buen desempeño y la seguridad jurídica de dicho oficio.

La función notarial es pública y cuenta con el reconocimiento público de la actividad profesional, quienes expiden y validan documentación notarial al servicio de la sociedad. Se ejerce de manera autónoma y libre, actuando con fe pública y de manera imparcial.

El lavado de dinero es un hecho punible previsto en el art. 196 del Código Penal Paraguayo donde, no solo es compleja la formulación del mismo, sino su investigación y esclarecimiento, implicando casi siempre un análisis desde diversos aspectos del conocimiento.

Según la Ley n.º 1.160/97 y su modificatoria Ley n.º 3.440/08 «Lavado de dinero» se entiende por este el proceso de ocultar, disimular, frustrar, peligrar, guardar y utilizar objetos o bienes originados por la comisión de un hecho antijurídico precedente o que, con relación a este hecho, evitará su comiso, comiso especial o secuestro.

Igualmente, la Ley n.º 6.452/19 que modifica el art. 196 del Código Penal aprobada en el marco de la evaluación del GAFILAT –Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica–, castiga el lavado de activos proveniente de estos hechos antijurídicos con penas privativas de libertad de hasta 5 años o con multa.

Así mismo, la Ley n.º 6.497/2019 que modifica las disposiciones de la Ley n.º 1015/1997, «Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes» y su modificatoria Ley n.º 3783/2009, en sus artículos 12 en adelante, abarca los lineamientos básicos y políticas que todo sujeto obligado debe incorporar dentro de sus procesos de prevención, mitigación de riesgos y detección de operaciones, en base a un enfoque de riesgo y contexto, acorde a las pautas reglamentarias emitidas por la autoridad de aplicación.

Así también, por Resolución n.º 325 del 15 de octubre de 2013, de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en adelante SEPRELAD, fueron identificados como uno de los sujetos obligados de la República del Paraguay los escribanos y notarios públicos, conforme a las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional –GAFI–.

La SEPRELAD ha dictado la Resolución n.º 201/2020, por la cual se aprueba el reglamento de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, basado en un sistema de administración y gestión de riesgos, dirigido a las personas físicas y jurídicas que, de manera habitual, realicen actividades que involucren la compra-venta de bienes inmuebles.

Con la nueva resolución, ahora son sujetos obligados las inmobiliarias, agentes inmobiliarios, corredores, comisionistas, desarrolladores inmobiliarios.

La Resolución n.º 201/2020 alude taxativamente a las expresiones bienes inmuebles y bienes raíces, aparejándolas como sinónimas, y aclarando que entran en el ámbito de aplicación todas sus modalidades, tipos y clasificaciones que puedan surgir de su propia naturaleza. Además, define la expresión habitualidad –en la práctica de compraventa de inmuebles–, entendiendo los distintos agentes estén constituidos con el fin específico de realizar este tipo de actividades. Esta resolución busca implementar un sistema de autoevaluación constante por parte de los sujetos obligados. Para ello, los sujetos obligados deben adoptar los procesos internos de prevención.



Los sujetos obligados deben desarrollar e implementar metodologías y procedimientos de identificación, evaluación y mitigación de los riesgos a los que estén expuestos por la naturaleza de sus actividades.

En cuanto a la labor de los escribanos y notarios públicos en la prevención de lavado de activos y bienes, por Resolución n.º 325/2013, Anexo A, de la SEPRELAD, menciona los preceptos que deben observar estos, estableciendo los principios, deberes y normas que los mismos deben conocer y cumplir, a fin de la correcta implementación en la gestión, en materia de prevención de los actos destinados al lavado de dinero y bienes.

Por tanto, indagar la responsabilidad que tiene el notario y escribano, como dador de fe pública, cuando realiza transacciones de dominio y comercio, teniendo normas que le exijan dar aviso cuando hay indicio de que la actividad procede de actividades sospechosas, daría un paso seguro para cumplir con los convenios internacionales ratificados por nuestro país.

En México, la vigente DOF 17/10/2012 «Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita», publicada en El Diario Oficial el 17 de octubre de 2012 tiene por objeto proteger el sistema financiero y la economía nacional, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación interinstitucional,

En ese contexto en el art. 3 de la mencionada Ley se incluye a los fedatarios públicos, notarios y corredor público.

Para ello se tiene en cuenta las actividades vulnerables que se encuentra previsto en el art. 17 inc. XII en relación a los servicios de la fe pública en el punto a hace referencia a la función notarial y en el punto B. a la del corredor público.

Por ello un estudio detallado de las funciones de los escribanos como sujetos obligados en la prevención de lavado de dinero, en nuestra legislación y sugerirá se revise la legislación comparada para ampliar la responsabilidad del notario ante la sociedad y la transparencia de sus actuaciones y transacciones.

Marco teórico

Las diversas acepciones del término de escribano se encuentran enraizadas en el sentido etimológico de la palabra y que guarda relación con la escritura, es decir aquel que escribe. En cambio la connotación actual del vocablo devine del siglo XIX (Diccionario Jurídico Elemental, 2021).

En tal sentido el escribano es considerado como:

El oficial o secretario público que, con título legítimo, está destinado a redactar y autorizar con su firma los autos y diligencias de los procedimientos judiciales, como asimismo las escrituras de los actos y contratos que se pasan entre las partes”; es decir, el funcionario que gozaba de fe pública (Diccionario Jurídico Elemental, 2021, pág. 121).

Bernardo Pérez Fernández del Castillo, en su libro «Doctrina Notarial Internacional» define al notario como: «un profesional del derecho especialmente habilitado para dar fe de los actos y contratos que otorguen o celebren las personas, de redactar los documentos que los formalicen y de asesorar a quienes requieran la prestación de su ministerio» (2002 pág. 21).



La función fedataria en México

Se encuentra regulada en por la Ley de Notariado del Estado de México cuya última reforma fue publicada en el año 2014, con el objeto de regular la esta institución del derecho. El notario público es un funcionario del Estado, designado por el Gobernador del Estado a que corresponda e investido de fe pública.

Su función se encuentra enmarcada en el art. 5 de la Ley de referencia. Igualmente, es considerado al corredor público como un fedatario pero que se encuentra vinculado al ámbito comercial.

El corredor también es un profesional del derecho, pero recibe la habilitación del ejercicio por el Gobierno de México a través de la Secretaría de Economía (Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana A.C.). En ese orden de ideas, el art. 3 de la Ley Federal de Correduría Pública (2012) hace referencia a que compete a esta Secretaría: «Asegurar la eficacia del servicio que prestan los corredores públicos, como auxiliares del comercio y como fedatarios públicos en la materia que esta ley les autoriza, cuidando siempre la seguridad jurídica en los actos en que intervengan».

Entonces, se puede afirmar que en el Estado de México la función fedataria se encuentra dividida, el notario como funcionario del público en la intervención de los actos de civiles, en cambio el corredor público como profesional privada, pero controlado por el gobierno, como fedatario de los actos mercantiles.

La función fedataria en Paraguay

En Paraguay la función fedataria es conferida por Ley n.º 879/81 «Código de Organización Judicial» y sus modificatorias Ley n.º 963/82 Ley n.º 6059/18 a los notarios y escribanos públicos. En tal sentido, se sitúan en el art. 3 como complementarios y auxiliares de la justicia. Sus funciones se encuentran enmarcadas en el Capítulo III de la referida Ley, la cual dispone que los registros notariales sean creados por ley atendiendo a las necesidades del país, numerado por la Corte Suprema Justicia, quienes para su usufructo deben obtener un acuerdo de esta instancia, previo examen de conocimientos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 99. Los registros pueden ser de contrato civil y comercial.

Así también el notario, y escribano público no es considerado un funcionario público en razón a que su salario no se encuentra en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, al respecto, la Ley n.º 1626/00 en su art. 4º dispone:

Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.

Metodología

La metodología a utilizada es la revisión bibliográfica para comparar la legislación notarial paraguaya con la mexicana y sugerir los artículos que contemplan las funciones del escribano



como sujetos obligados en la prevención de lavado de dinero y contemplar multas y sanciones para aquellos que no cumplieran.

Resultados

En la legislación paraguaya, la Ley n.º 879/81, Código de Organización Judicial” y su posterior modificación Ley n.º 903/2014, en el art. 101 contempla que: los escribanos son depositarios de la fe pública notarial, en el art. 111 del mismo cuerpo legal cita los deberes y atribuciones del Notario Público: inc. d) dar fe de los actos jurídicos autorizados por el mismo, de los hechos ocurridos en su presencia o constatados por él, dentro de sus facultades, enviándoles de caracteres jurídicos, precautorios, imparciales y públicos.

Conforme lo indica Susana Sierz (2020) la fe pública:

recae únicamente sobre los actos lícitos, por eso el Derecho Notarial, en este principio, siente asegurados sus presupuestos y su naturaleza intrínseca, ya que los escribanos deben, en cumplimiento de sus deberes, ajustar la verdadera voluntad de las partes al Derecho, respetando las categorías jurídicas legales vigentes. Para dar cumplimiento al principio de legalidad, el escribano debe adecuar la voluntad de las partes, necesariamente, a la ley, manteniendo su esencia (pág. 42).

E. Couture (1947) expresa que el concepto de fe pública se asocia a la función notarial de manera más directa que a cualquier otra función. La Fe Pública define entonces, por su consecuencia, es decir, la cualidad de hacer veraz y creíble el documento, su autor, la fecha en que tuvo lugar el acto de dación de fe y todos los hechos narrados en el mismo, por imposición de la ley.

Por Resolución n.º 325 del 15 de octubre de 2013 de la SEPRELAD, fueron identificados como sujetos obligados de la República del Paraguay los notarios y escribanos públicos, resolución publicada en la página de la entidad, y dada a conocer a la Corte Suprema de Justicia.

En la reunión realizada por la máxima instancia judicial se analizó la labor de estos en la prevención de lavado de dinero o bienes, financiamiento del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva es de gran contribución, teniendo en cuenta que las operaciones que autorizan o intervienen –si bien no se tratan de recursos económicos directamente– pueden ser de alto riesgo para el lavado de activos, por lo que es fundamental coordinar acciones para garantizar un control estricto y riguroso de esas operaciones, de tal manera a que sean reportadas, cuando surjan las señales de alertas, conforme a las 40 recomendaciones del GAFI.

El sujeto obligado es cada persona jurídica o natural que esté sometida a las obligaciones establecidas en las leyes de ALA/CFT –Anti Lavado de Activos y Contra Financiamiento del Terrorismo–; como las pautas de identificar al cliente, de aplicar medidas de debida diligencia, de desarrollar políticas internas, de llevar registro e informar operaciones sospechosas a la Unidad de Inteligencia Financiera de la República del Paraguay, –UIF–, Ley n.º 1015/92013 y su modificatoria la Ley 3783/09, que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de bienes y servicios.

La Resolución n.º 182/2020, autoriza la remisión de reportes de operaciones –RO– por



parte de los notarios y escribanos públicos a través del sistema tecnológico implementado por la SEPRELAD.

La Resolución n.º 201/20 establece dos tipos de regímenes; uno general y otro simplificado, diferenciados por la información que debe ser requerida a los clientes. El umbral que divide a estos dos regímenes es el monto en operaciones de 150 salarios mínimos –unos US\$ 48.000– para compras al contado, y para operaciones a plazo, la sumatoria en doce meses que alcance los 20 salarios mínimos –US\$ 6.400 aproximadamente–.

Así también al Dr. Alejandro José Piera Valdez, (2020) en su análisis realizado referente al «Cumplimiento Normativo en el Sector Inmobiliario» refiere que la Nueva Resolución n.º 201/2020 de la SEPRELAD.

La diferencia fundamental entre ambos regímenes, es que para el general, es decir para el atinente a operaciones de más de 150 salarios al contado o 20 salarios en un año para fraccionadas, además de la información general e identificación de fondos, se requiere documentación que demuestre de manera fehaciente una correspondencia verosímil entre los ingresos de la persona, ya sea esta física o jurídica, y el monto de la operación; considerando los parámetros de elaboración de perfil de riesgos que deben ser establecidos con anterioridad.

En ese contexto, la SEPRELAD y la Corte Suprema de Justicia, en adelante CSJ, han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema ALA/CFT en sector obligado correspondiente a los notarios y escribanos públicos, supervisados por el Consejo de Superintendencia CSJ.

Igualmente, la Resolución n.º 182/2020 emitida por la SEPRELAD, por el cual se autoriza la remisión del RO por parte de los notarios y escribanos públicos a través del sistema tecnológico implementado.

En fecha 03 de junio de 2020, se ha formalizado por medio de la Adenda I al Convenio de Cooperación Interinstitucional, la implementación de una herramienta tecnológica para la carga de datos a ser proveídos por los notarios y escribanos públicos, en cumplimiento de las obligaciones establecido tanto por la CSJ, así como por la SEPRELAD, utilizando para el efecto los usuarios proporcionados en su oportunidad, conforme a los plazos de vencimiento

El Ministro –Secretario Ejecutivo– de la SEPRELAD, resuelve: autorizar, la remisión de los RO por parte de los notarios y escribanos públicos de forma trimestral por medio del sistema tecnológico implementado por dicha institución.

En Paraguay, el lavado de dinero es un hecho punible común, pues el autor puede ser cualquiera, tal como lo demuestra el anónimo “El que...” del art. 196 del Código Penal; es decir, no se requiere una cualidad especial en el autor.

En el año 2008 se promulgó la Ley n.º 3.440, la cual modificó varios artículos el Código Penal y entró en vigencia el 16 de julio de 2009, un año después de su promulgación.

Entre las modificaciones realizadas se encuentra el art. 196, que describe la conducta del lavado de dinero, tuvo un nuevo aumento en el catálogo de hechos antijurídicos subyacentes, se aclararon algunos términos y se agregó un inc. 10 en el cual expresamente se establece que no se necesita una condena previa por el delito antecedente para la



persecución penal de este hecho punible.

Legislación mexicana en materia de lavado de activos

El Estado Mexicano en las últimas décadas ha realizado esfuerzos importantes para detectar y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En el ámbito legislativo, la Constitución Federal y diversos ordenamientos como DOF 14/08/1931, Código Penal Federal, y su última reforma DOF 01/06/2021 art 400 bis la Ley DOF 07/11/1996, Federal contra la delincuencia organizada, –LFDO– o la Ley DOF 09/08/2019, Nacional de Extinción de Dominio, buscan sancionar y desincentivar estas conductas delictivas.

Concretamente, la ley en materia de lavado de activos, DOF 17/10/2012- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, - LFPIORPI- empezó a regir desde junio de 2013 y su última reforma publicada el 20 de mayo de 2021, ella establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

Dentro de dichas medidas y procedimientos encontramos obligaciones que por ley corresponden al notario, debido a su intervención en actividades jurídicas y económicas relevantes en el ámbito patrimonial de las personas.

Al respecto, art. 3 de la referida ley incluye la actividad fedataria como una actividad vulnerable, por tanto, el notario se convierte en sujeto obligado de los reportes de operaciones sospechosas.

Sobre el punto el art. 17 de la referida ley describe la cuantía de las actividades vulnerables que debe ser objeto de aviso y este efecto establece:

De las actividades vulnerables, serán objeto de Aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; inc. XII. La prestación de servicios de fe pública, en los términos siguientes: A. Tratándose de los notarios públicos: a) La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Estas operaciones serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, el que resulte más alto, o en su caso el monto garantizado por suerte principal, sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; b) El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable. Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de Aviso; c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Así también, serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; d) La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía



sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.

Igualmente, cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal; e) El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda. Las operaciones previstas en este inciso, siempre serán objeto de aviso.

En ese orden de ideas, con relación a las obligaciones que la ley de referencia de conformidad a lo establecido en el art. 18 que se imponen al notario para prevenir el delito de lavado de dinero y otros afines, en el Estado Mexicano se destacan:

- Formar un expediente que incluya diversos datos y documentos que identifiquen a los solicitantes y participantes de los actos jurídicos, así como su actividad económica u ocupación. Éste debe custodiarse y conservarse por un plazo mínimo de 5 años y estar a disposición de la autoridad.
- Solicitar información sobre la existencia de cualquier persona o grupo de personas distintas a quienes acuden con el notario y que pudieran estar recibiendo el beneficio directo de la operación o ejerciendo el control directo o algún tipo de manipulación sobre estos últimos, con el ánimo de mantener oculta su identidad.
- Verificar que los participantes no estén incluidos en las listas que emitan autoridades nacionales, de otros países u organismos internacionales, respecto de personas vinculadas a delitos.
- Dar aviso en un plazo breve a la autoridad, cada vez que se otorgue una escritura que contenga cualquiera de las actividades mencionadas, salvo en los casos de excepción señalados en la propia Ley.
- Presentar en cualquier momento que lo exija la UIF o el SAT, es decir todo tipo de información, documentación, datos e imágenes relacionados con las actividades mencionadas y permitir que se lleven a cabo visitas de verificación en las propias oficinas del notario.
- Impedir que se realicen pagos en efectivo en la constitución o transmisión de derechos reales sobre bienes inmuebles por un valor equivalente a 8,025 veces la Unidad de Medida y Actualización – UMA-; en la constitución de derechos personales de uso o goce de dichos bienes por un valor equivalente a 3,210 veces la UMA mensuales, y en la transmisión de dominio o constitución de derechos sobre títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor equivalente a 3,210 veces la UMA.
- En el último supuesto señalado, el notario además deberá identificar con toda precisión en el instrumento respectivo, la manera en que se realizó el pago de las respectivas contraprestaciones, exigiendo al efecto información sobre las fechas, montos, medios e instrumentos de pago, cuentas bancarias, números de transacción, etcétera.

Como se puede observar, el eficaz cumplimiento del notario en estas tareas se traducirá en un elemento fundamental para que la autoridad pueda cumplir su finalidad de investigar y perseguir los delitos antes mencionados, contribuyendo así desde su trinchera en la búsqueda de la



paz y tranquilidad que tanto se anhela como sociedad. (Tarcisio Sánchez Ulloa - El notario como auxiliar en el combate al lavado de dinero- diario Real Estate.7 diciembre 2020).

En ese sentido, el notario se constituye como un auxiliar en la lucha contra lavado de dinero dadas sus cualidades técnicas y profesionales, el cuidado en el manejo de cada uno de los asuntos a su cargo, su calidad de perito en derecho y dador de fe, pero, además, como garante de la seguridad y certeza jurídicas en beneficio de la población.

Conclusión

La Resolución n.º 182/2020 se autoriza la remisión de reportes de operaciones por parte de los notarios y escribanos públicos a través del sistema tecnológico implementado por la SEPRELAD, es una manera de comprometerles a suministrar informaciones de las operaciones que realizan.

Sobre el punto, la SEPRELAD y la Corte Suprema de Justicia han suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional que tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema ALA/CFT en sector obligado correspondiente a los notarios y escribanos públicos, supervisados por el Consejo de Superintendencia.

Igualmente, en fecha 03 de junio de 2020, se ha formalizado por medio de la Adenda I al Convenio de Cooperación Interinstitucional, la implementación de una herramienta tecnológica para la carga de datos a ser proveídos por los notarios y escribanos públicos, en cumplimiento de las obligaciones establecido tanto por la CSJ, así como por la SEPRELAD. Al respecto, en la parte resolutive, se autoriza la remisión de los RO por parte de los notarios y escribanos de forma trimestral, por medio del sistema tecnológico implementado por la SEPRELAD.

No obstante, se debe establecer y mayores exigencias para que los sujetos obligados, por la SEPRELAD, entre ellos los notarios y escribanos, realicen una actividad de control entre sus clientes, a fin de reportar cuando existen transacciones sospechosas.

Al respecto, el eficaz cumplimiento del notario en estas tareas se traducirá en un elemento fundamental para que la autoridad pueda cumplir su finalidad de investigar y perseguir los delitos antes mencionados, contribuyendo así desde su trinchera en la búsqueda de la paz y tranquilidad que tanto se anhela como sociedad.

Solicitar información sobre la existencia de cualquier persona o grupo de personas distintas a quienes acuden con el notario y que pudieran estar recibiendo el beneficio directo de la operación o ejerciendo el control directo o algún tipo de manipulación sobre estos últimos, con el ánimo de mantener oculta su identidad.

Así también, verificar que los participantes no estén incluidos en las listas que emitan autoridades nacionales, de otros países u organismos internacionales, respecto de personas vinculadas a delitos.

También, se debe dar aviso en un plazo breve a la autoridad, cada vez que se otorgue una escritura que contenga cualquiera de las actividades mencionadas.

El notario además deberá identificar con toda precisión en el instrumento respectivo, la manera en que se realizó el pago de las respectivas contraprestaciones, exigiendo al efecto información sobre las fechas, montos, medios e instrumentos de pago, cuentas bancarias, números de transacción, etcétera.



Ser sujeto obligado con responsabilidades más específicas, exigidas por ley, ayudara a la SEPRELAD en su trabajo de control de lavado de dinero.

En México con la entrada en vigencia en 13 de julio de 2017, se marca un hito, porque involucra a muchos agentes económicos no relacionados directamente con el sector financiero.

En ella se encuentran que diversas personas físicas o morales que han optado a dedicarse a ciertas actividades consideradas vulnerables, por lo que se determinó en la ley obligaciones, que de no cumplir pueden ser objeto de sanciones que en algunos casos pueden significar desde varios miles hasta algunos millones de pesos, sanciones de valores exorbitantes, pero no solo queda ahí, también puede significar pena corporal y, en algunos casos, la pérdida de la patente de notario.

Recomendaciones

Analizar y actualizar obligaciones para notarios y escribanos, como dadores de fe pública dentro de la legislación en nuestro país y las diferentes sanciones a ser aplicables en caso de incumplimiento, como lo han hecho en México, daría un marco de mayor responsabilidad a los profesionales actuantes.

Referencias

Bella, Adriana. Derecho Notarial. Derecho documental- responsabilidad notarial. pág. 26 y 28.

Couture, Eduardo J. Catedrático de Derecho Procesal civil: El concepto de la fe pública. Introducción al estudio del Derecho notarial. Biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Montevideo, 1947.

Di Martino, Ana María. Teoría General del Derecho Notarial. Marben Editora. Asunción, Paraguay. 2014.

International Best Practices Targeted Financial Sanctions Related to Terrorism and Terrorist Financing (Recommendation6), Francia, FAFT, 2013, p. 2, .

López Cabral, Miguel Oscar. Código Penal Paraguay Comentado. Editorial Intercontinental, Asunción 2009.

Ortiz De Di Martino, Lucila –Manual De Derecho Notarial.-Año 2019. Editorial: Marben Editora & Gráfica S.A. Benmar.

Pérez, B. (2002), «Voz Lavado de Dinero», en Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México: Porrúa, p. 862.

Puppe ,Ingeborg. La distinción entre dolo e imprudencia. Comentario al 15 del Código Penal Alemán, Traducción de la versión alemana en Strafgesetzbuch-Nomos



- Kommentar (2009) por Marcelo Sancinetti, Editorial Hammurabi, Buenos Aires 2010.
- Rub, Wolfgang. Comentario al § 261 del Código penal alemán: el blanqueo de dinero”, trad. Por Abel Souto, M., y publicado en Dereito. Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela, vol. 6, n° 1, 1997, p. 179 a 196.
- Struensee, Eberhard. Lavado de dinero a través de la aceptación de los honorarios para la defensa penal. Conferencia pronunciada en el Centro de Ciencias Penales y Política Criminal de Asunción, Manuscrito inédito.
- Talavera de Ayala, Gladys Teresita – Ayala, Luz Teresita – Nociones Elementales de Derecho Notarial Paraguayo. Introducción al Derecho Notarial. Editorial Villarrica. Villarrica, Paraguay. 2011.
- Tiedemann, Klaus. Manual de Derecho Penal Económico Parte General y Especial, traducción de las ediciones alemanas (PG 2007-PE 2008). Edit. Tirant lo Blanch, Valencia-España, 2010.
- Sierz Susana. Derecho Notarial concordado. 2020.
- Annual Report 1999- 2000, Ed. FAFT, Francia, 2000, p. 11.
- Colegio de Notarios de la Ciudad de México. (s.f.). colegiodenotarios.org.mx. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de colegiodenotarios.org.mx: <https://colegiodenotarios.org.mx/> inicio.
- Colegio Nacional de Correduría Pública Mexicana A.C. (s.f.). corredorespublicosmx.org. Recuperado el 21 de Diciembre de 2021, de corredorespublicosmx.org: <https://corredorespublicosmx.org/corredores/>
- Diccionario Jurídico Elemental. (2 de diciembre de 2021). unae.edu.py. Recuperado el 2 de Diciembre de 2021, de unae.edu.py: <http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>
- GAFILAT. (s.f.). gafilat.org. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de gafilat.org: <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat>
- SEPRELAD . (5 de Noviembre de 2021). seprelad.gov.py. Recuperado el 5 de Noviembre de 2021, de www.seprelad.gov.py: <https://www.seprelad.gov.py/preguntas-frecuentes>